



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00057-00
Demandante	Defensora de Familia en representación adolescente M.V.O.
Demandado	Luis Hernan Vergara Restrepo
Auto	657

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la notificación por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

El señor LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO, solicita mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de este juzgado el día 23 de septiembre del 2020, se le informe el radicado y estado del proceso que se adelanta en su contra, con el fin de tener pleno conocimiento y contestar dicha demanda, y se envíe copia de la demanda al correo electrónico yaya850@hotmail.com. Para lo cual adjunta fotocopia de su documento de identidad escaneado.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso, establece la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”.

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda” y como quiera que se solicitó el envío de la demanda, los anexos y los demás

autos al correo electrónico del demandado, se ordenará que por secretaría, se realice dicho envío al correo electrónico autorizado yaya850@hotmail.com

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente por parte del demandado, respecto del auto No. 349 del 10 de Marzo de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir del 1 de Octubre de 2020, quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda.

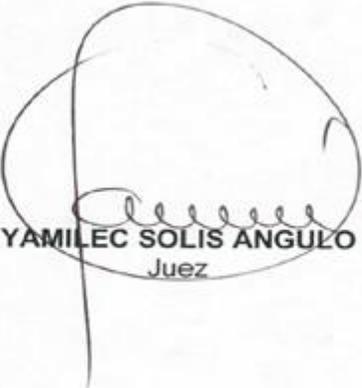
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO, del auto No. 349 del 10 de Marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago a partir del 1 de Octubre de 2020, quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el traslado de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR POR SECRETARÍA dentro del término máximo de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, copia de la demanda y sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **103**

Cartago, 1 de Octubre de 2020

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario